

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 4919 - Decreto N° 1483
MODIFICASE LA LEY N° 4874 DE CREACION DE LOS JUZGADOS COMERCIAL Y DE EJECUCIONES DE PRIMERA INSTANCIA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 1 de la Ley N° 4874, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 1.- Transfórmense los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta y Sexta Nominación, en Juzgados de Primera Instancia en lo Comercial y Ejecuciones de Primera y Segunda Nominación respectivamente. Los mismos tendrán asiento y jurisdicción en la Primera Circunscripción Judicial y entenderán con competencia exclusiva en:

- a) Juicios Ejecutivos.-
- b) Ejecuciones Hipotecarias y Prendarias.-
- c) Ejecuciones Comerciales.-
- d) Ejecuciones Fiscales.-
- e) Juicios Ordinarios que se inicien como consecuencia del Juicio Ejecutivo.-
- f) Concurso Preventivo y Quiebras.-
- g) Embargos Voluntarios.-
- h) En todo procedimiento cuya materia sea de naturaleza comercial conforme lo establece el Código de Comercio y Leyes Complementarias”.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyese el texto del Artículo 138 de la Ley N° 2337, reformado por Ley N° 4771, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 138.- El Registro Público de Comercio estará a cargo de una Secretaría permanente bajo jurisdicción y competencia del Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y Ejecuciones en turno que por esta Ley se crea”.-

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, Publíquese y ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 22:11:19

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa